



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA NIT 900406150-5
DEMANDADO: GABRIEL JOSE SARMIENTO SANCHEZ
RADICADO: 680014003011-2021-00617-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 20 de octubre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOOMEVA SA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **GABRIEL JOSE SARMIENTO SANCHEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado GABRIEL JOSE SARMIENTO SANCHEZ **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, la cual no se tiene certeza si es actualizada, pues no allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica aduciendo que reposa en los documentos de afiliación con la entidad financiera, no obstante, no allega tales documentos y mucho menos las anteriores comunicaciones dirigidas. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado del citado demandado, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCOOMEVA SA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **GABRIEL JOSE SARMIENTO SANCHEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TENER al Dr. **MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO